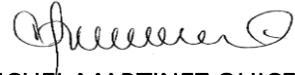


PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2024 – 00088 - 00
SOLICITANTE: UHILFRAI BUITRAGO MORA

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 1° de marzo de 2024. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual el señor UHILFRAI BUITRAGO MORA solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de DIVORCIO- CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor ALEJANDRA ORDOÑEZ GONZALEZ. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 250

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor UHILFRAI BUITRAGO MORA para adelantar proceso de DIVORCIO- CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor ALEJANDRA ORDOÑEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor UHILFRAI BUITRAGO MOR en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JAVIER TOVAR GIRALDO**, quien se identifica con C.C. No. 79.568.620 y T.P. No. 209.494, y puede ser ubicado en la Carrera 78 J No. 37 – 35 Sur, Bogotá, teléfono 3105374522 o al Correo Electrónico javiertovargi@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2024 – 00088 - 00
SOLICITANTE: UHILFRAI BUITRAGO MORA

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor UHILFRAI BUITRAGO MORA.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante proceso DIVORCIO- CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor ALEJANDRA ORDOÑEZ GONZALEZ.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, aquel podrá ubicarse en la Carrera 78 J No. 37 – 35 Sur Bogotá, teléfono 3105374522 o al Correo Electrónico javiertobargi@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 049 del 14 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría. La Dorada, Caldas, 19 de marzo de 2024. El día 18 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73d817275b6e3db207027aaafea7093e00cc1ce1c64bd726a6e7818292e0bce**

Documento generado en 13/03/2024 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>